



Bogotá, D.C.

Asunto: Ejecución de una Autorización Temporal para el mejoramiento de vías urbanas y terciarias.

Respetado señor Botina:

Me refiero a su petición a través del cual solicita orientación respecto de las alternativas que usted presenta, para que las administraciones municipales que han solicitado autorizaciones temporales puedan explotar materiales de construcción, toda vez que según lo manifiesta los municipios del departamento del Putumayo cuentan con un bajo presupuesto, para la contratación de operadores mineros a través de prestaciones de servicios que realicen el arranque, cargue y transporte del material pétreo y lo disponga en el tramo vial indicado.

Sobre el particular, le informamos que este Ministerio no es competente para viabilizar o proponer alternativas para la ejecución de la autorización temporal y menos aún para determinar cómo y con quién se va a ejecutar la obra pública, pues esto corresponde a la autonomía de la que gozan las entidades territoriales, según lo dispone el artículo 287 de la Constitución Política¹, la cual debe desarrollarse dentro de los marcos señalados en la Constitución y con plena observancia de las condiciones que establezca la ley.

¹ "Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."





No obstante lo anterior, consideramos pertinente pronunciarnos sobre las normas legales que gobiernan la explotación de materiales para vías públicas, contenidos en el Capítulo XIII del Código de Minas, Ley 685 de 2001, artículos 116 y ss, así:

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

Artículo 119. Excedentes. No habrá lugar a la venta o comercialización por parte del contratista, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata este Capítulo.

Artículo 120. Información. La autoridad contratante de las vías públicas deberá informar a la autoridad minera sobre la construcción de dichas obras y esta autoridad, a su vez, informará a aquella en el término de treinta (30) días sobre la existencia y ubicación de las canteras y minas de materiales de



construcción del área de influencia de tales vías, que estén amparadas por títulos mineros vigentes.”.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, señala:

“ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

(...)

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños² a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos. (Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013)

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre la terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

² **Vecinos o aledaños.** Para efectos del artículo que regula la Autorización Temporal, se considerará que los predios rurales son vecinos o aledaños a la obra, si se encuentran a no más de 50 km de distancia de la misma.



Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

PARÁGRAFO. *Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales."*

De acuerdo con las normas transcritas, observamos que:

- La Autorización Temporal se otorga a las entidades territoriales o a los contratistas para construir, reparar, mantener y mejorar las vías públicas nacionales, departamentales o municipales; o para la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, con el objeto de obtener los materiales de construcción que se requieran para realizar las obras mencionadas, para las cuales se solicitó dicha autorización.
- La Autorización Temporal que se otorga a las entidades territoriales o a los contratistas señalados anteriormente, es temporal y no se puede transferir de manera automática por el beneficiario de ésta. En el evento de cambio del contratista, beneficiario de la Autorización Temporal, este podrá cederla al nuevo contratista, previa información por parte de la autoridad encargada de la obra de infraestructura a la autoridad minera nacional, para aprobación de la cesión.



- Los contratistas de las vías públicas tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:
 - ✓ **Obligaciones:** Destinar los materiales obtenidos única y exclusivamente para las obras de la vía³, constituir caución, obtener todos los permisos ambientales y la licencia ambiental, pagar regalías originados por la explotación del recurso minero e indemnizar todos los daños y perjuicios que se ocasionen con la explotación y la construcción, reparación o mantenimiento de las vías.
 - ✓ **Prohibiciones:** Vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción, reparación o mantenimiento de las vías.

Ahora bien, en opinión de esta Oficina, el municipio como entidad estatal debe contar con sus propios trabajadores o seleccionar los contratistas que van a ejecutar la obra, quienes quedan autorizados para tomar los materiales de construcción en virtud de la Autorización Temporal otorgada por la autoridad minera nacional. Esta selección, en consideración nuestra, sin importar la categoría del municipio y el presupuesto asignado, debe efectuarse bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa previstas por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, aplicando los principios rectores de economía, transparencia, responsabilidad y los demás que rigen la función administrativa, según lo prevé la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, la actuación de las entidades y de todos los funcionarios del Estado, debe sujetarse al ordenamiento jurídico que establece la Constitución, la ley y demás normas jurídicas, por lo que, desde nuestro punto de vista, no vemos viable las alternativas presentadas en su escrito, como tampoco otras distintas a las consagradas expresamente por la normatividad vigente.

Finalmente, es preciso aclarar que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en respuesta a un derecho de petición en la modalidad de consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene

³ En el evento de proyectos de infraestructura de transporte declarados de interés público por parte del Gobierno Nacional, los materiales extraídos podrán ser compartidos entre estos proyectos. (Inciso adicionado por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014).



carácter obligatorio ni vinculante.

En este sentido, la presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Luz Mireya Rojas Yepes
Revisó y Aprobó: Lucas Arboleda Henao

(Radicado: 2018097215 20/12/2018)

TRD: (13.24.70).